



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0060

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SENSORMATIC ELECTRONICS CORP. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-032/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001/2011.

México, D.F., a 07 de marzo de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 07 de marzo de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SENSORMATIC ELECTRONICS CORP. SERVICIOS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

Único.- Por escrito de fecha 05 de enero del 2011, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 01 de febrero del mismo año, el C. [redacted] quien se ostenta como representante legal de la empresa SENSORMATIC ELECTRONICS CORP. SERVICIOS, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-038-10 celebrada para la contratación del servicio de seguridad para cubrir las necesidades de las unidades médicas y administrativas de la citada Delegación.

a).- Que viola en perjuicio de su representada los artículos 36 último párrafo y 36 bis de la Ley de la Materia, incumpliendo con los criterios de evaluación consignados en el punto 7 de la convocatoria, ello en razón de que el evento de comunicación de fallo, derivado de la evaluación a las propuestas la convocante, previo análisis detallado y minucioso concluye que su representada no cumple con los requisitos establecidos en las bases (sic) concursales.

Que al emitir la convocante el resultado de su dictamen respecto a las documentales que conforman la propuesta técnica del impetrante, ello en relación con los requisitos en la convocatoria, se encuentra infundada la conclusión en razón que el requisito que señala del punto 1.3 de los documentos que conforman la propuesta, deberán estar numerados, requisito deviene en infundado ya que no afecta la solvencia de la propuesta, ello en relación directa con el artículo 36 de la Ley de la Materia y el punto 7 de las bases(sic)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-032/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2011.

0061

- 2 -

b).- Que viola en perjuicio de su representada el artículo 36 bis de la Ley de la Materia, ya que del contenido de la propuesta presentada por su representada, se acredita que exhibieron las documentales que se señalan en el punto 9.2 ponderación de las bases (sic). -----

Que solicita atentamente que se requiera a la convocante la propuesta presentada por su representada, ello para efecto de que previo análisis de la misma se determine por este H. Órgano Interno de Control en el IMSS, el cumplimiento de los requisitos señalados en las bases (sic), asimismo del acuse de recepción de documentación que conforma la propuesta, se tiene la presunción cierta a favor de su representada de la entrega de la documentación, la cual si bien es cierto se recibe de manera cuantitativa también se sobreentiende la recepción física de la misma -----

Que derivado de lo anterior se desprende la deficiencia por parte de la convocante para llegar a la conclusión de desechar la propuesta de su representada -----

Que conforme a lo antes expuesto se desprende el incumplimiento de los criterios de evaluación consignados en el punto 7 de la convocatoria, ello en razón de que en el evento de comunicación de fallo, derivado de la evaluación a las propuestas la convocante, previo análisis detallado y minucioso, concluye que su representada no cumple con los requisitos establecidos en las bases (sic) concursales -----

Que solicita que una vez que se envía la propuesta técnica de su representada, por parte de la convocante, se constate la verdad y cumplimiento de los documentos exhibidos en el procedimiento licitatorio en estudio. -----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción I, 11, 65 fracción I, 66 y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

II.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos al presentarse extemporáneamente, habida cuenta que de la lectura al escrito de inconformidad, se advierte que el hoy inconforme impugna el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-038-10, de fecha 28 de diciembre del 2010 el cual considera que la convocante viola los artículos 36 último párrafo y 36 bis de la Ley de la Materia, y el punto 7 de la convocatoria al señalar que su representada no cumple con los requisitos de las bases (sic), sin embargo el incumplimiento al punto 1.3 no afecta la solvencia de la propuesta además su representada exhibió las documentales que se señalan en el punto 9.2 de la convocatoria por lo que es deficientemente la evaluación por parte de la convocante para llevar a conclusión de desechar su propuesta. En este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-032/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2011.

0062

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

presentación de su promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se de a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado la misma; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquel en que se le haya notificado al licitante. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme se trató de una Junta Pública o no, situación que se desprende de la propia Acta celebrada con motivo del Fallo concursal de fecha 28 de diciembre 2010 visible a fojas 28 y 29 del expediente que nos ocupa; de la que se tiene que el Acto donde se dio a conocer el Fallo Licitatorio hoy inconformado fue en Junta Pública, en el cual estuvo presente la C. María Ocaña González en representación de la empresa hoy Inconforme.-----

Precisado lo anterior, se tiene que el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SENSORMATIC ELECTRONICS CORP. SERVICIOS, S.A. de C.V., presentó la Instancia de inconformidad en contra del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 28 de diciembre de 2011, fuera del momento oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en la que se dio a conocer el Fallo y que en el caso, fue el día 28 de diciembre de 2010, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 29 de diciembre de 2010 al 05 de enero de 2011, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 01 de febrero de 2011. -----

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran extemporáneos, toda vez que los mismos son en contra del Fallo de la Licitación que no sobre los cuales manifiesta que la Convocante dictaminó en forma indebida e ilegal en desechar la propuesta del hoy inconforme. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0063

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-032/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en que se dio a conocer el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, esto es el 28 de diciembre de 2010, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 29 de diciembre de 2010 al 05 de enero de 2011, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 01 de febrero de 2011, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Acto de Fallo de fecha 28 de enero de 2011 de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-038-10, corrió del 29 de diciembre de 2010 al 05 de enero de 2011, presentando su promoción hasta el 01 de febrero de 2011 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en se realizó la Junta Pública de mérito, esto es, el día 28 de diciembre de 2010, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

“PRECLUSIÓN. NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Acto Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-038-10, debió efectuarse en el momento oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, que en el caso que nos ocupa fue el 28 de diciembre de 2010, esto es del 29 de diciembre de 2010 al 05 de enero de 2011 y al haber presentado su promoción el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SENSORMATIC ELECTRONICS CORP SERVICIOS, S.A. DE C.V., hasta el 01 de febrero de 2011, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-032/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2011.

- 5 -

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el representante legal del C [REDACTED] representante legal de la empresa SENSORMATIC ELECTRÓNICOS CORP. SERVICIOS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-038-10 celebrada para la contratación del servicio de seguridad para cubrir las necesidades de las unidades médicas y administrativas de la citada Delegación, debió interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE - Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C [REDACTED] representante legal de la empresa SENSORMATIC ELECTRONICS CORP SERVICIOS, S.A. DE C.V., en contra del acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-038-10, de fecha 28 de diciembre de 2010, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no hacerlo valer la promovente en el término fijado precluye su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 01 de febrero de 2011, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 05 enero de 2011, recibida en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 01 de febrero de 2011, interpuesta por el C [REDACTED] representante legal de la empresa SENSORMATIC ELECTRONICS CORP. SERVICIOS S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-038-10, celebrada para la contratación del servicio de seguridad para cubrir las necesidades de las unidades médicas y administrativas de la citada Delegación. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-032/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2011.

0065

- 6 -

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción III y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos y en consecuencia se declara improcedente por actos consentidos la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SENSORMATIC ELECTRONICS CORP. SERVICIOS S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-038-10, celebrada para la contratación del servicio de seguridad para cubrir las necesidades de las unidades médicas y administrativas de la citada Delegación. ----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74 último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o ante las instancias jurídicas competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE. -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SENSORMATIC ELECTRONICS CORP. SERVICIOS S.A. DE C.V. CALLE REJEN 289 INTERIOR 2 COL. NARVAJITO DEL 5509 0360, PERSONAL ADMINISTRATIVO, ANEXO 2511, Manzanales

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS - 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

LIC. JOSÉ MARÍA GARIBAY NAVARRO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DELEGACIÓN PONIENTE.

CCHS*ING*CAMS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.